

DECRETO 135/1994, de 7 de junio, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de dicha capital.

El recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, por Decreto de 5 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre de 1972), es declarado Conjunto Histórico Artístico, pasando a tener la consideración, y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cádiz, la ciudad trimilenaria, cuna de civilizaciones y marco histórico de heroicas gestas, mantiene con sus más acusadas características, el recinto de la antigua villa intramuros, en la que todavía se conservan sus tres puertas: La del Pópulo, la del Arco de la Rosa, y la de los Negros.

El barrio del Pópulo, que por sus especiales características, es una de las áreas de mayor concentración monumental de nuestra región, ha venido siendo objeto de continuas excavaciones a lo largo de los años, al suponer una importante oferta cultural, con ejemplos pertenecientes a diversas épocas y tipologías.

Por tal razón, mediante Decreto 3.390/1972 de 23 de noviembre (publicado en B.O.E. de 14 de diciembre) se procedió a declarar de Utilidad Pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas fincas bajo las que, presumiblemente, se hallaban los restos de la antigua Alcazaba Medieval de Cádiz; si bien, no obstante, una vez expropiadas las fincas consideradas entonces necesarias, y realizados los trabajos arqueológicos pertinentes, resultó que los que aparecieron bajo los mismos, y más concretamente en 1980, fueron los restos del antiguo Teatro Romano de Cádiz.

Desde tal fecha, se han realizado diversas intervenciones, dentro de los planes de investigación arqueológica sistemática anuales de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; siendo, entre los meses de octubre de 1990 y abril de 1991 cuando se desarrolló el proyecto denominado «Trabajos previos en el Teatro Romano de Cádiz» donde se realizaron trabajos arqueológicos para determinar los pautas a seguir en su restauración y acondicionamiento. Tales tareas, iniciadas a finales de 1992, concluirán con la puesta en valor de los restos exhumados, y la apertura al público de los mismos.

No obstante, para llevar a cabo estas intervenciones se hace preciso y necesario ampliar el espacio físico de actuación, resultando prioritario contar con la finca núm. 3 de la calle Silencio, en Cádiz capital y afectada por la declaración de B.I.C., actualmente en estado ruinoso y desocupada, cuya utilización resulta incompatible con la puesta en valor que se pretende, ya que con su solar, se ampliaría a su vez, considerablemente, la zona visible del graderío y se dispondría de un límite físico regular que alinee la fachada norte de la zona de actuación.

A más de ello, el disponer de esta superficie, permitiría no sólo conocer, con toda probabilidad, parte de la orquesta y de la cávea inferior, sino también posibilitar la apertura de la galería del Teatro al público; ya que si no se dispusiera de ella, no se podría comunicar el graderío con la galería a través del único «Vomitório» (pasillo que conduce desde la galería hasta el graderío), que tiene la galería localizada hasta hoy.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé en su artículo 37.3, como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, en un uso incompatible con sus valores, pudiendo expro-

piarse, por igual causa, los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de tales bienes, o den lugar a riesgos para los mismos.

En consecuencia, para la conservación y puesta en valor del Conjunto Histórico-Artístico que constituye el recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa del inmueble núm. 3 de la calle Silencio, en Cádiz capital, al amparo de los dispuesto en los artículos 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, y artículos 9, 13 y 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 1994

DISPONGO

Se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del recinto intramuros de la ciudad de Cádiz, mediante la adquisición del inmueble sito en el núm. 3 de la calle Silencio de dicha capital, de utilización incompatible con los valores del conjunto.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVÉS GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MÁNUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 136/1994, de 7 de junio, por el que se declara de interés social a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores de la zona arqueológica denominada Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba.

La Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba, por Real Decreto de 12 de julio de 1923, es declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional, pasando a tener la consideración y denominarse Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Madinat Al-Zahra, ciudad islámica localizada al Oeste de Córdoba, en las últimas estribaciones de Sierra Morena, ha venido siendo objeto de sucesivas excavaciones desde el año 1911, que han puesto de manifiesto su relevancia entre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, al señalarse como la única ciudad estrictamente administrativa y palatina de la Época Califal, que hace se constituya en claro exponente de la cultura material de Al-andalus en el momento de máximo esplendor, y elemento fundamental para la investigación islámica andalusí.

Por Resolución de 21 de julio de 1992, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acordó incoar expediente para la delimitación de dicha Zona Arqueológica, obediendo ello a la necesidad de establecer una comprensión territorial de la ciudad Califal de Madinat Al-Zahra en su contexto físico, a fin de proteger y valorar los aspectos topográficos y paisajísticos que condicionaron su emplazamiento en este sector concreto de la sierra en contacto con la campiña; superándose así, la ambigüedad de la genérica declaración como Monumento Histórico Artístico efectuada en el pasado.

Pero la nueva delimitación de la zona arqueológica, que establece una estructura territorial a preservar alrededor del perímetro amurallado de la Medina, y en la que se incluyen entre otras las parcelas 1 y 3A del polígono

98 del Catastro de Rústica de Córdoba, no sólo actúa como el necesario entorno de protección inmediato o próximo, sino que contiene también los espacios donde se comprueba la existencia de restos arqueológicos vinculados a ella. Así, ha podido constatarse, en el sector sur de la zona, concretamente en los inmuebles que constituyen las parcelas 1 y 3A del polígono 98 del Catastro de Rústica de Córdoba, referidas anteriormente, la existencia de uno de los caminos que conectaban originariamente Madinat Al-Zahra con la ciudad de Córdoba, concretamente denominado «Camino de las Almunias», cuya recuperación resulta necesaria a fin de permitir en un futuro su utilización como el ingreso monumental y emblemático a la ciudad, posibilitando la contemplación impresionante y majestuosa de la que históricamente se disfrutaba.

De tal forma, la disponibilidad por parte de esta Administración Cultural, de las parcelas 1 y 3A del polígono 98 del Catastro de Rústica de Córdoba, a las que venimos aludiendo, cuya utilización actual resulta incompatible con la puesta en valor del yacimiento al tratarse de terrenos, por ende, de escasa productividad, dedicados a pastos y cultivo de cereal resulta imprescindible, no sólo por las razones señaladas en el anterior precedente; sino también, por cuanto la importancia del meritado conjunto arqueológico, así como el incremento progresivo del número de sus visitantes, tanto para disfrutar de la mera contemplación, como a los fines de estudio e investigación, hacen absolutamente necesario el dotar al citado conjunto de la infraestructura precisa para la adecuada puesta en valor, constituyendo las parcelas 1 y 3A, anteriormente citadas, el mejor enclave para proceder a la dotación de la cobertura necesaria para las distintas funciones ecomendadas a la Administración (investigación, protección y la difusión del conjunto), dada su ubicación y contigüidad junto a la carretera y en el exterior del yacimiento, lo que permitiría no comprometer espacios que deban ser destinados a futuras excavaciones

y garantizar la seguridad para su adecuada conservación.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé para los inmuebles declarados como de Interés Cultural, un régimen de protección en su Título IV. Concretamente, el art. 37.3, establece como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, un uso incompatible con sus valores.

En consecuencia, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de los inmuebles situados en el sector del Arrabal Meridional de la Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra, y concretamente de las parcelas 1 y 3A del polígono 98, del Catastro de Rústica de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9, 13 y 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994

DISPONGO

Se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores, de la Zona Arqueológica denominada «Madinat Al-Zahra» en el término municipal de Córdoba.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Juan Jiménez Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D. Juan Jiménez Herrera, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 26.474.86913A3015, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén), así como los acuerdos favorables adoptados por esa Corporación Local en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, y por el Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada), cuya Secretaría desempeña con carácter definitivo, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de

reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo,

Esta Dirección General ha resuelto:
Nombrar a D. Juan Jiménez Herrera, N.R.P. 2647486913A3015, como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén).

Sevilla, 30 de junio de 1994.- El Director General, José A. Sáinz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se nombran Corredores de Comercio para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Vista la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre Resolución de fecha 13 de junio de 1994 del concurso de traslado entre Corredores de Comercio colegiados, convocado por Resolución de 23 de marzo de 1994.